

CONSTANCIA: Popayán, 10 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de agosto de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2023-00456-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JANETH SIOMARA PEREZ ROJAS

Interlocutorio N° 1872

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa pagaré sin número que respalda la(s) obligación(es) **No. 05730004560**, del que solicita la ejecución por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$66.362.531), Por concepto de saldo capital insoluto, también solicita CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.379.927), por concepto interés corriente causados desde 03 de febrero de 2023 hasta 12 de mayo de 2023. conviene un contrato de prenda sobre vehículo con la siguiente identidad PLACA: GYR586; CLASE: CAMIONETA; MARCA: KIA; LINEA: SPORTAGE; COLOR: BLANCO; MODELO: 2021; No. MOTOR: G4NAKH044708; CHASIS No. U5YPK81ADML860896; TRANSITO: CALI., en el que BANCO DE OCCIDENTE, funge como acreedor garantizado.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, de

igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P. por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del señor; JANETH SIOMARA PEREZ ROJAS, y a favor del demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré sin número que respalda la(s) obligación(es) **No. 05730004560.**

1. Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$66.362.531) por concepto de saldo capital insoluto.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.379.927), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre causados desde 03 de febrero de 2023 hasta 12 de mayo de 2023.
3. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causarán desde el día 13 DE MAYO DE 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ADVERTIR que por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del vehículo PLACA: GYR586; CLASE: CAMIONETA; MARCA: KIA; LINEA: SPORTAGE; COLOR: BLANCO; MODELO: 2021; No. MOTOR: G4NAKH044708; CHASIS No. U5YPK81ADML860896; TRANSITO: CALI; de propiedad de la demandada; JANETH SIOMARA PEREZ ROJAS, identificado con C.C. No. 38.562.673, para tal efecto debe oficiarse al señor secretario de tránsito y transporte de Popayán, cauca. OFICIESE.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el

mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.151.938.323, y Tarjeta Profesional N° 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

SEPTIMO. AUTORIZAR A NATHALIE LLANOS RABA identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 21585 CSJ, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con Cédula de Ciudadanía No1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 C.S.J. Las demás mencionadas en la demanda no se encuentran acreditados como abogados o como estudiantes de Derecho, conforme lo señalado en el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
Jueza

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0357bc67e059c1baeb47c2209ce697ab38a0e1890f784123bb4ae93c18750949

Documento generado en 10/08/2023 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>